Esquel, de junio de 2016.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de revocatoria *in extremis* intentado por el Dr. J. E. R. en representación del Sr. R. G. contra la resolución Nº 69 del 04 de mayo de 2016 (fs. 132 y vta.) de esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----**1.** La resolución cuestionada revocó el decreto judicial de fs. 20 y como consecuencia de ello se tuvo por extemporánea la presentación del Sr. R. G..----------

------**2.** Contra lo resuelto, el recurrente planteó su queja. Sostiene que no debió aplicarse el art. 152 del CPCC para establecer el plazo de presentación de la citación del Sr. González dado que, a su criterio, se aplica a providencias simples, siempre que no exista otro plazo previsto en la ley.---------Entiende que debe aplicarse el art. 341 ó el art. 490 del CPCC que contienen el plazo para contestar demanda en un juicio ordinario o sumario.----------

-----**3.** La resolución recurrida no es del tipo que admite recurso de revocatoria. La revisión excepcional de la cuestión solicitada por el recurrente sólo es posible si hubiere manifestado que se presentan en autos circunstancias de excepción que justifican tal recurso, pero no lo hizo.--------

----Solo supuestos excepcionales son susceptibles del recurso de reposición que se intenta.----------

---En estas actuaciones se ventila un beneficio de litigar sin gastos que tramita por vía incidental y además requiere la citación al litigante contrario o que haya de serlo, quien podrá fiscalizarla.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) NO HACER LUGAR** al recurso de reposición excepcional intentado por el Dr. J. E. R. en representación del Sr. R. G. contra la

resolución Nº 69 del 04 de mayo de 2016 (fs. 132 y vta.) de esta Excma. Cámara de Apelaciones por los considerandos expuestos.----

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTCHENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016 CONSTE.-